

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornello y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular número 7

#### Administracion.—Impuestos.

Publicada por la Administracion económica en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 13, del día 18 del actual, la Instruccion fecha 1.<sup>o</sup> del mismo por la que se establece el impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, está en el deber este Gobierno, de hacer algunas consideraciones acerca del impuesto, no solo para que sea recibido sin animosidad, sino tambien para que se conozcan los buenos resultados que puede reportar su planteamiento.

Si Gobiernos de otras Naciones en situaciones normales han acudido á este impuesto, no hay razon para que la nuestra en estos momentos de tanta angustia y desgracia como la aflige, haya dejado de hacerlo. Desconocer su necesidad, es faltar á todo deber de patriotismo; y si poderosas exigencias aconsejaron allegar éste recurso al Tesoro, tambien es una verdad, que evita otros gravámenes mas sensibles. De su planteamiento y buenos resultados depende no sean estancados varios artículos de consumo, y que las cargas extraordinarias que á estos afectan, desaparezcan en beneficio de la industria y del comercio.

La insignificancia del impuesto no puede perjudicar en manera alguna á la transacion, y el comprador que es el que lo ha de pagar no habrá de retraerse ante un aumento, como es el de cinco céntimos de peseta sobre los objetos que le tengan desde veinte y cinco céntimos en adelante.

Nada mas fácil, ni mas sencillo les será á los habitantes de este noble país, que acostumbrarse á la práctica de tan insensible tributo. A que se establezca sin necesidad de emplear medios de rigor, es á lo que aspira la Administracion, que quisiera llevar al conocimiento de todos, la necesidad

de hacer un esfuerzo de patriotismo, pero que advierte será incansable en apoyar la accion contra los que la presenten obstáculos ó incurran en defraudacion, á quienes está en la obligacion de aplicarles todo el rigor de la Ley.

A que presten igual cooperacion excito el celo de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios de todas clases, llamándoles á conocer la parte de la Instruccion relativa á la penalidad, para que sea observada y aplicada con la debida prudencia. Dúespes de cumplida hay medios legales de hacer presentes los efectos de su aplicacion de este ó del mejor modo observada.

Oviedo y Julio 17 de 1874.—El Gobernador de la provincia, Miguel Rodriguez-Ferrer.

#### Circular núm. 8.

#### Instruccion pública.

El Excmo Sr. Ministro de Fomento en telégrama de 16 del que rige, me dice lo que sigue:

«Mientras por el Ministerio de Hacienda se resuelva la consulta dirigida por el de mi cargo con objeto de domiciliar pago de personal y material de la primera enseñanza pública en las Administraciones subalternas de rentas estancadas, disponga V. S. que de los fondos que han ingresado en la Administracion Económica ó en las cajas municipales se satisfagan los haberes y el material de Escuelas á los maestros de las localidades que han verificado el respectivo ingreso.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros de Instruccion pública de la provincia y cumplimiento de los Alcaldes en la parte que á los mismos se refiere en su último párrafo.

Oviedo 17 de Julio de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodriguez, Ferrer.

## COMISION PROVINCIAL

Sesion de 7 de Julio de 1874.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las once con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Riego, Guzman y Conde, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de la reserva, previo nombramiento de los facultativos Sres. Diaz Argüelles y Doriga, que actuaron en la Comision y Sres. Polo y Ferrer en la caja, se procedió al acto en la forma siguiente:

Oviedo.—Número 5.—Leandro Alvarez Banciella; pidió nuevo reconocimiento y sometido á él los facultativos le consideraron inútil, y resultando discordia con los de caja, fueron designados por la suerte para dirimirla los Sres. Martinez, Uribe y Pumares, y de conformidad con su dictámen, fué declarado inútil.

Ibias.—Número 20.—Leonardo Lopez Monasterio; pidió nuevo reconocimiento y de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Quirós.—Santiago Garcia Menendez; reconocido por discordia en la caja, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Gijón.—Número 108.—Joaquin Martinez Harete; revisada la exencion del párrafo 11, del art. 76 y vista la certificacion por la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo, se acordó aplicarle aquella.

Siero.—Número 89.—Ramon Vega Garcia; revisada su exencion del párrafo 11, del art. 76 y vistas las certificaciones por las que se acredita que su hermano Manuel se halla sirviendo en el ejército por suerte que le cupo, y que su otro hermano Juan profesó en el convento de dominicos de Corias, se acordó aplicarle dicha exencion.

Illas.—Número 4.—Jose Fernandez; revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideraran impedido para el trabajo, se

acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 8.—Celestino Gonzalez; revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Número 10.—Manuel Antonio Garcia; revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideraran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 12.—Manuel Antonio Alonso; revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 13.—Ramon Garcia; revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se precisen los auxilios que el mozo hubiese prestado al padre y nota de las letras, caso de haberlas.

Número 14.—Antonio Garcia; revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76, se acordó que se precisen los auxilios que el mozo hubiere prestado á la madre y se justifiquen las diligencias que se hayan practicado para averguar el ignorado paradero del hermano.

Número 17.—Antonio Fernandez; revisada su exencion del párrafo ocho, del art. 76, se acordó reclamar nota de la letra á que se refieren los testigos; otra del párroco respecto á si el abuelo tiene mas hijos ó nietos y certificacion del estado civil del nieto que se dice casado.

Avilés.—Número 2.—Francisco Marino Campa; revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76; se acordó que se precisen los auxilios que hubiese prestado al padre y que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Número 4.—Manuel Alonso Gonzalez; revisada su exencion del párrafo

primero, del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar certificación de la riqueza imponible con que el padre figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga.

Número 13.—José Alvarez y Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 20.—Manuel Fernandez y Fernandez: revisada su exencion del párrafo cuarto, del art. 76; se acordó reclamar nota del párroco acerca de la cualidad de hijo único.

Número 14.—Bernardo Iglesia Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo, del art. 76; se acordó que se precisen la forma del auxilio prestado por el mozo á la madre, que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado, y que se remita certificación de la riqueza imponible de la madre y cuota de contribucion que paga.

Número 21.—Agustin Gonzalez y Lopez: enterada la Comision del testimonio del acta levantada por el Ayuntamiento sobre la exencion alegada por este mozo; y por lo que de la misma resulta, se acordó «Visto.»

Número 22.—Manuel Alvarez y Menendez: revisada su exencion del párrafo segundo, del art. 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á su cualidad de hijo único.

Número 30.—Manuel Garcia Fernandez: revisada su exencion del párrafo diez, del art. 76; se acordó que se acredite con nota del párroco la menor edad de las hermanas.

Número 33.—Francisco Garcia: revisada su exencion del párrafo segundo, del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 38.—José Bango y Bango: revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76; se acordó que se acredite en forma la defuncion del hermano, concediendo al efecto el plazo de tres meses.

Número 40.—Luis Rodriguez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 42.—Miguel Garcia Lopez: revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76 y reconocidos el padre y el hermano á quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó que se justifique el estado civil del otro hermano que se dice casado.

Número 43.—Manuel Nuevo y Garcia: revisada su exencion del párrafo primero, del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Corvera: Revisadas las exenciones del párrafo segundo, del art. 76 referente á los mozos número 2, José Maria Alvarez y número 8, Máximo Suarez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 5.—Manuel Garcia Menendez: revisada su exencion del párrafo segundo y sexto del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo primero, del art. 76 alegadas por los mozos número 7, Casimiro Menendez; número 14, Antonio Menendez y Rodriguez; número 18, Fernando Martinez y número 31, José Maria Fernandez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo primero, del art. 76, alegadas por los mozos número 10, Clemente Isidoro Muñoz, número 16, Benito Rodriguez y Bango; número 17, Manuel Menendez y Garcia y número 20, Nicolás Muñoz y Solis; y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar nota del párroco respecto á la cualidad de hijo único de todos los espresados mozos.

Número 15.—Francisco Antonio Menendez: revisada su exencion del párrafo primero, del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 21.—Casimiro Solis: revisada su exencion del párrafo 10 artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo primero, del artículo 76 alegadas por los mozos número 23 Ramon Suarez y Gutierrez, y número 29 Manuel Gonzalez Busto; y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 25.—Juan Gonzalez y Gutierrez: revisada su exencion del párrafo primero, del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad del su hermano.

Número 30.—Juan Rodriguez Leon: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76 y se acordó que se justifiquen las diligencias practicadas para averiguar el paradero del hermano ausente, y el estado civil del que se dice casado.

Número 32.—Francisco Gonzalez y Alvarez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76; resultando que no se ha justificado el ignorado paradero de los tres hermanos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 34.—Manuel Alvarez y Valdes: revisada su exencion del párrafo primero, del artículo 76; que se justifiquen las diligencias que se hubiesen practicado para averiguar el paradero del hermano.

Número 35.—Ramon Fernandez Prieto: revisada su exencion del párrafo primero, del artículo 76; y reconocido el padre á quien los facultati-

vos consideran impedido, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad de sus hermanos.

Seguidamente se procedio al despacho de los siguientes asuntos.

Accediendo á lo solicitado por doña Josefa Pumares, contratista del *Boletín Oficial* en el último año económico; se acordó, que cuando el estado de fondos lo permita, se espida libramiento á su favor por la cantidad de 656 pesetas 25 céntimos que le corresponden por el cuarto trimestre del propio año y que se devuelva á la interesada el depósito de mil pesetas que consignó para garantizarla comtrata de dicho servicio.

Visto el expediente de subasta de bagages del canton de Siero que remite el Alcalde, se acordó adjudicar el remate á D. Juan Lopez, al precio de 1 peseta 25 céntimos los de caballería y 2 pesetas 50 céntimos á los de carro, comunicándose la orden para que formalice el depósito para garantizar la contrata con arreglo á la sétima de las condiciones del remate.

Se aprobó la cuenta que remite el Administrador del Hospital de dementes de Valladolid de las estancias causadas durante el cuarto trimestre del último año económico de 1873 á 74 por los dos enfermos que alli existen importante 227 pesetas 50 céntimos; acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la que dirige el Sr. Juez de primera instancia de Villaviciosa participando haberse alzado la suspension del cargo de Alcalde que se impusiera á D. Agustin Pidal.

Dada cuenta de una Comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando la que le dirige el Sr. Ingeniero Jefe de Montes sobre daños causados en el monte comun al objeto de que esta Comision provincial proceda con arreglo á las disposiciones vigentes visto el artículo 67 de la ley municipal: visto el decreto sentencia de 24 de Enero último: visto el decreto sentencia de 5 de Noviembre de 1873 y otros, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que la Comision nada puede resolver en este asunto.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Gijon que remite á informe del Sr. Gobernador de la provincia protestando del acuerdo de esta Comision que le mandó abonar las dietas de dos dias al comisionado de apremio dirigido contra los concejales por su débito á los fondos provinciales; vistos los antecedentes, se acordó manifestar al Sr. Gobernador:

1.º Que la Comision en uso de sus atribuciones y despues de examinar el expediente de apremio con toda detencion, dictó el acuerdo de 16 de Junio comunicado el 22 á que se refiere el Alcalde de Gijon.

2.º Que puede servirse manifestar á dicho alcalde que no teniendo el Gobierno de provincia facultades para ordenar á la Comision que reforme sus

acuerdos, formule debidamente la apelacion para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; y

3.º Que se sirva asimismo manifestar ó hacer entender al Alcalde que el acuerdo de esta Comision es ejecutivo sin perjuicio del recurso de alzada que pueda interponerse.

Vista la certificacion espedita por el Alcalde de Cudillero por la que se acredita que el contratista de bagages de aquel canton ha cumplido el servicio durante el cuarto trimestre del corriente año económico, se acordó que se espida libramiento, cuando el estado de fondos le permita por la cantidad de 125 pesetas que le corresponden por el espresado periodo.

Vista igualmente la certificacion espedita por el Alcalde de Luarca por la que se acredita que el contratista de bagages de aquel canton ha cumplido el servicio durante el 4.º trimestre del último año económico, se acordó que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento por la cantidad de 362 pesetas 50 céntimos que corresponden el remanente por el propio periodo y que se comunique la orden oportuna para que se devuelva el depósito de 300 pesetas que en 26 de Junio de 1873 se consignó en la caja sucursal de esta capital para garantizar la contrata de dicho servicio.

Vista asi mismo la certificacion espedita por el Alcalde de Oviedo por la que se acredita que el contratista de bagages de este canton ha cumplido el servicio durante el 4.º trimestre del finado año económico; lo acordó que cuando el estado de fondos se permita se espida libramiento á favor del rematante por las 812 pesetas 25 céntimos que le corresponden.

Vista tambien la certificacion espedita por el Alcalde de Navia haciendo constar que el contratista de bagages de aquel canton ha cumplido el servicio durante el 4.º trimestre del último año económico, se acordó que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento por la cantidad de 312 pesetas 50 céntimos que corresponden al rematante por el espresado trimestre.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Caso consultando lo que debe hacer en vista de no existir varios documentos pertenecientes al ramo de cuentas, se acordó contarle que los reclame directamente del Depositario y Secretario que fueron durante el periodo á que corresponden en cuyo poder debian obrar y que en caso de no producir su reclamacion resultado alguno, pase los antecedentes al Juzgado del partido, que proceda en justicia á lo que haya lugar por la desaparicion de los indicados documentos, supuesta su existencia.

Vista la comunicacion del Director del Hospicio remitiendo las relaciones de los espósitos que se hallan lactando en los concejos á fin de que se proceda á su visita por los respectivos Alcaldes, se acordó que se remitan á

estos dichas relaciones junto con el ejemplar de la circular referente á los informes que deben emitir acerca del estado de los mismos.

Enterada la Comision de una orden del Ministerio de la Gobernacion concediendo un mes de plazo á don Ramon Garcia del Valle para su entrega en Caja como mozo de la última reserva y resultando que ha presentado ya la certificacion de cadete de Infanteria se acordó: visto.

Dada cuenta de la orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion de 23 de Junio último, anulando el acuerdo de la Diputacion de 23 de Abril del corriente año por el que facultó á la Comision de Beneficencia para plantear con el carácter de interino el proyecto de reglamento para el Hospital provincial, autorizandola para introducir en el mismo las reformas que considerase oportunas; y anulando tambien las adoptadas en su consecuencia por las Comisiones de Beneficencia y permanente, mandando continuar las cosas como se hallaban en la precita fecha hasta tanto que la Diputacion introduzca por si misma en el ramo de beneficencia las reformas que considere necesarias: se acordó que se comuniquen al Director del Hospital y al Presidente del Tribunal de oposiciones nombrado para la provision de las plazas de Medicos auxiliares, para su conocimiento y efectos consiguientes: y que á su tiempo se de cuenta á la Diputacion.

Y se levantó la sesion de que certifica. — Ignacio España Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Manuel Vazquez y Diaz, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Terras», sita en terreno comun y particular, paraje llamado Los Molares y la Curca, parroquia de Rondiella, concejo de Llanera, lindante al Saliente carretera de Oviedo á Avilés y bienes de don Benito Rodriguez, Poniente bienes que lleva en arrendamiento José Garcia, y cierro de la Curca, Mediodia con casa y huerta de los Molares y N. con reguero que baja de la Curca.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro sito en dicho término de los Molares, desde el cual se medirán al Saliente 100 metros, al Poniente 200, al S. 200 y 200 al N.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 23 de Febrero de 1874. — Pedro Pereira.

Hago saber: que don Fernando Cortes, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 22 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Martina», sita en terreno comun y de varios particulares, paraje llamado Fuente de Rondiella, parroquia del mismo nombre, concejo de Llanera, lindante al S. casa que habita Vicente Diaz Miranda, Poniente riega del Rodil, N. campo de los Lobos y camino á Ferroñes y Saliente casa y bienes de don Manuel Gonzalez Espina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de Rondiella, desde cuyo punto se medirán al Saliente 300 metros, al Poniente 120, al N. 400 y al S. 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 28 de Febrero de 1874. — Valentin de Prado.

Hago saber: que don José Lopez Acevedo, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «La Esperanza», sita en terreno de particulares, paraje llamado Barcellina, parroquia de Barcia, concejo de Lluarca, lindante al E. con una tierra del yerno de Joaquin Perez Villamil, al O. con un camino vecinal que va á Cocillero, al S. con una calleja llamada Chamera y al N. con la casa del referido Joaquin Villamil.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se encuentra á 20 metros poco mas ó menos al E. del taller de un herrero, desde cuyo punto se medirán al N. 300 metros y 300 al S. al E. 100 y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Marzo de 1874. — Valentin de Prado.

Hago saber: que don Santiago Alonso y Sanchez, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Canela», sita en término de Ballongo, paraje llamado Huerta de mata Redonda, parroquia de Bayo, concejo de Grado, lindante al N. y O. monte comun, S. bienes de Antonio Fernandez y E. idem de Marcos Miranda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la calleja abierta á los 40 metros de la

cabaña de Mata Redonda, desde la que se medirán al E. hasta intestar con la mina Abundante y el resto hasta 300 metros al N., al E. 200 y 200 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 7 de Marzo de 1874. — Valentin de Prado.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se ha promovido expediente de informacion de utilidad y necesidad á instancia de D. Juan Alonso del Rio y de doña Benita Menendez en representacion de los menores José, Josefa y Ramiro Alonso del Rio y Fernandez Piñera, hijos de Francisca, y á la de José Antonio Fernandez Piñera, hijo de Ramon; y seguido por todos sus trámites se acordó se llevase á efecto la venta de los bienes de dichos menores que el D. Juan Alonso del Rio y doña Benita Menendez solicitaban, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil cuatrocientos cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil se señaló para que tuviese lugar dicha venta el dia trece de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Los bienes objeto de esta venta son los siguientes:

Pesetas.

Primeramente. La mitad de una casa de piso terreno, marcada con el número 3 sita en el barrio de Fombona, parroquia de San Martin de Anes, concejo de Siero, que lleva en arrendamiento Juan Sanchez, y se compone de cocina, corral y pajar y demás pertenecido, ocupa una superficie toda ella de 627 pies cuadrados: linda por el frente autojanas de la misma, derecha y trasera bienes de Juan Sanchez, izquierda bienes del mismo Sanchez y de Hermenegido Argüelles, á quienes corresponde la otra mitad; su valor ciento sesenta y seis pesetas.

166

Item. La mitad de un hórreo de cuatro pies de piedra, sito en el mismo término que la otra mitad, es de los citados Hermenegildo Argüelles y Juan Sanchez, con su suelo que ocupa todo él una superficie de ciento ochenta y dos pies cuadrados, y linda por todos costados con bienes de dichos dueños; vale dicha mitad

ochenta y dos pesetas. 82

Item. La mitad de una finca de prado y pumarda con algunos otros árboles, sita en el referido lugar de Fombona, que la otra mitad corresponde á dichos Argüelles y Sanchez, estension toda ella de medio dia de bueyes: linda de Oriente sebe y calleja servidera, Mediodia la citada casa y bienes de los Argüelles y Sanchez, Poniente bienes de los mismos y Norte sebe y bienes de dichos Argüelles y Sanchez; vale la mitad cincuenta y ocho pesetas.

58

Item. La mitad de una finca de labradío, pasto y robleal, que la otra mitad es de dichos Argüelles y Sanchez, sita en el espresado lugar de Fombona, estension toda ella de nueve y medio dias de bueyes, equivalentes á una hectárea diez y nueve áreas cincuenta centíareas: linda de Oriente con la finca anterior y sebe y bienes del llevador Juan Sanchez, Norte cerca y calleja servidera, Poniente monte de robles de Juan Balbona y bienes de Francisco Junquera y al Sur ó Mediodia con bienes de los herederos de Manuela Sanchez; su valor cuatrocientas diez y seis pesetas.

416

Item. La mitad de otra finca de labradío y prado, que la otra mitad corresponde á los dichos Argüelles y Sanchez, sita en el referido lugar de Fombona, cerrada sobre sí, estension toda ella de cinco dias de bueyes, ó sean sesenta y dos áreas noventa centíareas, rodeada de arbolado, la mayor parte castaños: linda de Mediodia y Poniente calleja servidera; Oriente camino y castaño de D. Nicolás Ponte y Norte tambien calleja servidera; vale dicha mitad cuatrocientas diez y seis pesetas.

416

Item. Un castaño nominado Entrepeñas, sita en el fondo de dicho lugar de Fombona, con cuarenta y dos castaños viejos y algunos otros nuevos en abertal, estension de dos dias de bueyes, ó sean veinticinco áreas catorce centíareas: linda al Mediodia bienes de D. Ramon Puerta y terreno comun, Poniente otros de Don Alonso Blanco y de don Francisco Garcia, Norte terreno comun y Oriente castaño de D. Carlos Pañeda; vale dicha mitad ciento sesenta y seis pesetas.

167

Item. La mitad de un prado nominado Cansieres, sito en el citado lugar ó término de Fombona, con varios árboles de roble y castaños, cerrado sobre si por tres costados que la otra mitad corresponde á los repetidos Hermenegildo Argüelles y Juan Sanchez; estension todo él de cuatro dias de bueyes y tres octavas de otro, ó sean cincuenta y cinco áreas y tres centiáreas: linda al Mediodia con bienes de D. Juan Nicieza y del citado Juan Sanchez, Oriente otros de Alonso Huergo y de dicho Nicieza, Poniente monte de robles de D. Bartolomé Blanco y Norte calleja servidera; vale dicha mitad doscientas pesetas. 200

Item. La mitad de una finca de labradí nominada de Peña Vieja, que la otra mitad corresponde á dichos Argüelles y Sanchez, sita en dicho lugar de Fombona, cabida toda ella de dos dias de bueyes ó sean veinticinco áreas catorce centiáreas: linda de Oriente bienes del llevador D. Juan Sanchez, Mediodia otros de D. Pedro Lopez Grado, Poniente otros de D. Francisco Nicieza y Norte camino y heredad del citado Lopez Grado; vale dicha mitad sesenta y seis pesetas. 66

Total pesetas. 1.570

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Oviedo y Julio 17 de 1874. —Miguel Lama.—Ante mí Benigno Vazquez.

*Juzgado de primera instancia de Oviedo.*

Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos contra don José Suarez M. y R., vecino que fué del lugar de Priaña, parroquia de San Pedro de Nora, de este concejo, sobre pago de pesetas y habiendo acordado el procurador Suarez en nombre del Albacea y testamentario ejecutante don Angel Palcio, vecino que fué de esta ciudad, solicitar de se llevar adelante la ejecución y sus frutos para la venta de los bienes embargados últimamente, cuyos bienes son los siguientes:

Pesetas Cént.

Primamente: los cuatro dias de bueyes á labor y prado en el huerto de la

Olvida, lugar de Felichas, parroquia de San Pedro de Nora, que lindan al Norte con hacienda á labor de los herederos de la señora viuda de Manzano, Sur idem, Este hacienda á labor de don Ramon Lopez y al Oeste mas á idem de Estéban Martinez; los tasados en quinientos reales, ó sean ciento veinticinco pesetas. 125

Item la heredad nominada de las Portillas, á labor, cabida de cuatro dias y medio de bueyes poco mas ó menos, sita en el lugar de Priaña, de dicha parroquia, que linda al Norte con la cuesta de Sabin y pinedo, Sur camino servidero, al Este hacienda á labor de Benito Fernandez y al Oeste la finca de las Llamas, procedente tambien del ejecutado, su valor cuatro mil quinientos reales, ó sean mil ciento veinte y cinco pesetas. 1125

Item la finca ó heredad llamada de la Pega, á labor, sita en Priaña, cabida de un dia de bueyes largo, que linda al Norte con tierra de la casa de Marinas; Sur camino que va á los Guriellos y al Este y Oeste mas hacienda á labor de dicha casa de Marinas y el Pinedo de Sabin, su valor setecientos cincuenta reales, ó sean ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187.50

Item la finca nominada las Breas Trj de Lobo, Languines y Peredo, que serán como dos dias de bueyes largos, que se dice corresponden al ejecutado, á labor, sitos en el pueblo de Priaña, que linda al Norte y Sur con hacienda á idem de la casa de Marinas, al Este Juan Alvarez y al Oeste Leonor Fernandez, su valor mil quinientos reales, ó sean trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Item la heredad á labor, llamada la Fojas, de dos dias

de bueyes cortos, siti en el pueblo de Priaña, que linda al Norte y Sur con hacienda á labor de la casa de Marinas, al Este mas á idem de la fabrica de San Pedro de Nora y al Oeste cierros y camino que dirije al rio, su valor seiscentos reales, ó sean ciento cincuenta pesetas. 150

Item el castañedo de Bocarredo, con su terreno y árbolado, consistente en cuarenta y cuatro piés de castaños, sito en términos de Priaña como de tres dias de bueyes poco mas ó menos, que linda al Norte y Oeste con hacienda á labor de don José Longosi Carbajal, Sur camino que va á la Iglesia de San Pedro de Nora y al Este castañedo de José Gonzalez Villamil, su valor mil reales, ó sean doscientas cincuenta pesetas. 250

Item y por último la finca nominada Orest de la Fuente ó Costón de sobre la fuente á pasto y rozo, de un dia de bueyes poco mas ó menos, en Priaña, con cuatro negales de cria, que linda al Norte, Este y Oeste con caminos, y al Sur con hacienda á rozo de don Manuel San Julián, su valor ciento veinte reales, ó sean treinta pesetas. 30

Total 2242.50

Y habiéndose acordado á ello se señalo para su venta el dia catorce de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia con arreglo á las disposiciones de la ley.

Para que conste, libro el presente en Oviedo y Julio diez y siete de mil ochocientos setenta y cuatro. —Miguel L. M.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

*Juzgado de primera instancia de Belmonte.*

D. Julian Menendez de Lueca, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte. Por el presente cito, llamo y

emplazo á Bartolomé Campa, de oficio calderero, vecino que fué de la villa de Salas, y cuyo actual paradero se ignora, para que al término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía del que autoriza, para ofrecerle la causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio Alonso y Obin, vecino de Villaprez, concejo de Oviedo, sobre hurto de una mula al Campa, robo de dinero y otros efectos, apercibidos que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte Julio quince de mil ochocientos setenta y cuatro, Julian Menendez.—Joaquin Patallo.

*Juzgado de primera instancia de Belmonte.*

D. Julian Menendez de Lueca, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte.

Por el presente hago saber: que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra José Presol y Berro, natural y vecino de la Borra, parroquia de Arde-saldo, concejo de Salas, sobre falso testimonio; acordé ampliar la indagatoria de dicho procesado, cuya re-identencia se cree la tenga en la villa y corte de Madrid, ignorando la calle, casa y número, por cuya razón le cito, llamo y emplazo, para que dentro de diez dias contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte Julio trece de mil ochocientos setenta y cuatro, Julian Menendez.—Joaquin Patallo.

**Parte no oficial.**

**De actualidad.**

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Imp. de la Viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.